RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 094 DE 2024
11 de marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANTIOQUIA) EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CD 002-2024

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Decreto 1082 DE 2015, señala que las Entidades Públicas seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

1. Licitación pública;
2. Selección abreviada;
3. Concurso de méritos;
4. **CONTRATACIÓN DIRECTA Y;**
5. Mínima cuantía.

SEGUNDO: Que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

TERCERO: Que en el Decreto 1082 de 2015, se establecen las Causales de Contratación Directa y en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala:

> *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

CUARTO. Que el Municipio de Yondó (Antioquia), tiene la intención de suscribir convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PULICOS DOMICIALIRIOS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, TICS Y DESARROLLO TERRITORIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Servicio De Apoyo Financiero Para Subsidios Al Consumo En Los Servicios Públicos Domiciliarios A Usuarios De Los Estratos 1, 2 Y 3 En El Municipio De Yondó Antioquia.**

QUINTO: Que por medio de Decreto Municipal No. 116 del 21 de julio de 1999, se creó la empresa prestadora del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yondó (Antioquia) como una empresa industrial y comercial del Estado que tenía a cargo la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yondó;

SEXTO: Que actualmente tiene la naturaleza de sociedad de economía mixta, bajo la razón social

AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. identificada con NIT. 811.021.151-6, constituida mediante Escritura Pública No. 2205 del 17 de diciembre de 2015; en la que el Municipio de Yondó tiene una participación accionaria del 95%.

SÉPTIMO: Que el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, señala:

> *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuáles el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

OCTAVO: Que el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, para los efectos de la referida ley, denomina como entidades estatales a:

> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado,* ***las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)****, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

NOVENO: Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

DÉCIMO: Que de acuerdo con la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo derecho a acceder a necesariamente implica la realización de otros derechos humanos tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, fa educación, fa vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles. inhumanos o degradantes, la igualdad de género. la erradicación de la discriminación, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO: Según el Artículo 311 de la Constitución Política de 1991, el municipio,

considerado como una entidad fundamental en la división política-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad de promover el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, fomentar la participación comunitaria, mejorar social y culturalmente a sus habitantes, y cumplir con otras funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. Este deber puede cumplirse tanto de manera directa como a través de particulares que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

DÉCIMO TERCERO: El Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y, por ende, es responsabilidad de las entidades territoriales garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes, ya sea de manera directa o indirecta, a través de comunidades organizadas o particulares

DÉCIMO CUARTO: El artículo 367 de la Constitución Política dispone que el régimen tarifario de los servicios públicos debe considerar criterios como costos, solidaridad y redistribución del ingreso. Con este enfoque, se busca que aquellos con mayores ingresos, además de pagar por los servicios que consumen, asuman un pago adicional. Esto contribuiría al objetivo de permitir que aquel sector de la población que carece de recursos suficientes para cubrir los costos reales de las tarifas de servicios públicos pueda recibirlos y beneficiarse de su uso, como lo establece la Sentencia C-766/12.

DÉCIMO QUINTO: En el CAPÍTULO IV de la Constitución Política, se establece la distribución de recursos y competencias. En su Artículo 356, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo No. 01 de 2001, se detallan los servicios a cargo de la nación, departamentos, distritos y municipios. Esta asignación tiene como objetivo asegurar la adecuada financiación y prestación de dichos servicios mediante los recursos del sistema general de participaciones.

DÉCIMO SEXTO: El artículo 6° modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: el municipio tiene la responsabilidad de administrar los asuntos municipales y proporcionar los servicios públicos establecidos por la ley. Además, debe abordar las necesidades no satisfechas en áreas como salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial atención a la niñez, la mujer, la tercera edad y las personas con discapacidades. Este cumplimiento se realizará directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con otras entidades territoriales y la Nación, según lo determine la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el municipio de Yondó (Antioquia), debe cumplir con las obligaciones legales y constitucionales, como se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Esperanza, Paz y Progreso 2020-2023, en el *EJE 1 Bienestar Social Inclusivo*, dentro del programa *Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico* y el proyecto *Servicio De Apoyo Financiero Para Subsidios Al Consumo En Los Servicios Públicos Domiciliarios A Usuarios De Los Estratos 1, 2 Y 3 En El Municipio De Yondó Antioquia.*

DÉCIMO OCTAVO: Que de acuerdo con certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, la empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. tiene dentro de su objeto social como objeto principal *prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el área urbana y la zona rural nucleada, zona rural dispersa del Municipio de Yondó, departamento de Antioquia.*

DÉCIMO NOVENO: Que existe la empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., identificada con Nit 811.021.151-6, representada legamente por EVARISTO ANTONIO FLÓREZ OLIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.447.398, y cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con los alcances establecidos en el documento de estudios previos, tendiente a solucionar la problemática planteada, además que desde su creación ha estado encargada de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Yondó (Antioquia).

VIGÉSIMO: Que el Municipio de Yondó (Antioquia), tiene la obligación legal de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley, y las metas establecidas en los diferente documentos de planeación de la entidad, entre las que se encuentra la implementación de estrategias tendientes a promover la cultura ciudadana, el fortalecimiento del orden público y la convivencia, dentro de los cuales se encuentran acciones de trascendencia como el abordaje de del consumo problemático de sustancias psicoactivas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se define entonces la necesidad expresa del Municipio de Yondó, de suscribir un convenio interadministrativo con AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. para **AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PULICOS DOMICIALIRIOS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, TICS Y DESARROLLO TERRITORIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Servicio De Apoyo Financiero Para Subsidios Al Consumo En Los Servicios Públicos Domiciliarios A Usuarios De Los Estratos 1, 2 Y 3 En El Municipio De Yondó Antioquia**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las actividades para contratar se enmarcan en lo establecido en el plan de desarrollo municipal 2020 -2023 “Esperanza Paz y Progreso”, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	Servicio De Apoyo Financiero Para Subsidios Al Consumo En Los Servicios Públicos Domiciliarios A Usuarios De Los Estratos 1, 2 Y 3 En El Municipio De Yondó Antioquia
EJE PLAN DE DESARROLLO	EJE 1. BIENESTAR SOCIAL INCLUSIVO
CÓDIGO BPIN	2023058930030
SECTOR	Vivienda

PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
INDICADOR	Número de Usuarios beneficiados con subsidios al consumo

VIGÉSIMO TERCERO: Que verificada la información y documentación presentada por la entidad empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., se evidencia que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para suscribir el convenio Interadministrativo para **AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PULICOS DOMICIALIRIOS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, TICS Y DESARROLLO TERRITORIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Servicio De Apoyo Financiero Para Subsidios Al Consumo En Los Servicios Públicos Domiciliarios A Usuarios De Los Estratos 1, 2 Y 3 En El Municipio De Yondó Antioquia**.

VIGÉSIMO CUARTO: Que el Municipio de Yondó (Antioquia), no cuenta con la capacidad técnica, ni humana para ejecutar directamente las acciones necesarias por la cual ha determinado la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con la empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., identificada con Nit 811.021.151-6, representada legamente por EVARISTO ANTONIO FLÓREZ OLIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.447.398, como Entidad idónea para ejecutar las actividades respectivas.

VIGÉSIMO QUINTO: Que el Decreto 1082 DE 2015, establece la obligatoriedad de expedir un Acto Administrativo de Justificación de la causal de Contratación Directa, cuando proceda el uso de esta modalidad, tal y como sucede con la presente resolución.

VIGÉSIMO CUARTO: Que es deber del Alcalde Municipal de Yondó (Antioquia), cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes de la República y las funciones encomendadas a las Entidades Territoriales.

Por lo anterior, la necesidad puede ser satisfecha cuando existe un exclusivo proveedor que además de ser idóneo y especializado en esta materia, tal y como se ha comprobado en la en la verificación de documentos que acreditan la experiencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar JUSTIFICADA la celebración de Convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA) y la empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., identificada con Nit 811.021.151-6, representada legamente por EVARISTO ANTONIO FLÓREZ OLIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.447.398, entidad idónea con experiencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del **AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR A**

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PULICOS DOMICIALIRIOS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, TICS Y DESARROLLO TERRITORIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Servicio De Apoyo Financiero Para Subsidios Al Consumo En Los Servicios Públicos Domiciliarios A Usuarios De Los Estratos 1, 2 Y 3 En El Municipio De Yondó Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Los alcances del proceso de la referencia se enmarcan en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto del presente convenio es de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.794.117.692,00); respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0000052 del 01 de febrero de 2024
VALOR:	SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($68.934.524,00)
PROYECTO:	BPIN: 2023058930030
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	1.2.4.3.03 – SGP PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0000053 del 01 de febrero de 2024
VALOR:	NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($909.789.647,00)
PROYECTO:	BPIN: 2023058930030
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	1.2.4.6.00 – SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0000054 del 01 de febrero de 2024
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($264.430.980,00)
PROYECTO:	BPIN: 2023058930030
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	1.2.4.6.00 – SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0000055 del 01 de febrero de 2024
VALOR:	QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($550.962.541,00)

PROYECTO:	BPIN: 2023058930030
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	1.2.4.6.00 – SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que los estudios y documentos previos que soportan la celebración del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** referido se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma SECOP II en el proceso CD 002-2024.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efectos cualquiera otra suscrita con antelación para los mismos fines.

Dada en Yondó (Antioquia), a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Elaboro	Freddy Mauricio Martínez García / Apoyo Jurídico CPS	Original firmado	
Reviso V°B° Juridico	Alba Cristina Arango Hernández / Asesora Jurídica	Original firmado	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			